

### Patrocinios y Colaboraciones:

Colaborar con la **Fundación I.C.O.M.E.M. para la Educación y Formación Sanitaria** o patrocinar sus actividades supone en primer lugar, pasar a formar parte de un proyecto de apoyo global al colectivo médico y por extensión, de apoyo y ayuda a la ciudadanía de Madrid. Resulta innegable que la mejor y cada vez más extensa preparación del Médico, supone también un beneficio directísimo para el paciente que va a recibir su atención y cuidados. Y en este sentido, La Fundación y aquéllas empresas o grupos que deseen en el futuro participar con ella en esta dirección, tendrán una dimensión y perspectiva sociales de compromiso con el ciudadano, que quedará fuera de toda duda. La Fundación constituye además un soporte de comunicación muy interesante para las empresas, grupos y particulares que deseen colaborar en las actividades de la misma.

El portal de la **Fundación I.C.O.M.E.M. para la Educación y Formación Sanitarias** [www.fundacion-icomem.org](http://www.fundacion-icomem.org)

constituye un soporte comunicativo de primer orden para las empresas y grupos del sector sanitario, convirtiéndose en un instrumento importantísimo de publicidad.

Pero es que además, en segundo lugar, y ya desde la perspectiva puramente económica, patrocinar o colaborar en las actividades y proyectos de la Fundación I.C.O.M.E.M. trae también beneficios fiscales.

En este sentido, queremos recordar que la legislación vigente en la actualidad, **Ley 49/2002 de 23 de Diciembre**

de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, así como el **R.D. 1270/2003**

, es la aplicable a aquéllas Fundaciones, entre ellas la del I.C.O.M.E.M., que hayan optado por el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos.

Y de esta normativa resulta necesario rescatar algunas cuestiones que pueden resultar de suma importancia a la hora de poder colaborar en el proyecto de la Fundación I.C.O.M.E.M. Así, en lo referente a la tributación por el Impuesto de Sociedades, la Ley 49/2002 declara la **exención de las siguientes rentas;**

- Las derivadas de los ingresos obtenidos sin contraprestación (donativos, cuotas, subvenciones).
- Las derivadas de adquisiciones o transmisiones por cualquier título, de bienes o derechos

(donaciones, herencias o legados)

- Las recibidas como consecuencia de la existencia de convenios de colaboración o de contratos de patrocinio publicitario.

En cuanto a los **incentivos al mecenazgo**, merece la pena destacar el hecho de que en la actualidad, el tratamiento correspondiente a los donativos en el Impuesto de Sociedades, consiste en una deducción en la cuota del 35%, y se suprimen los límites para la deducibilidad de los gastos derivados de convenios de colaboración empresarial, así como de los gastos en actividades de interés general en que incurran las empresas.

De modo contrario, cualquier otra donación de bienes a entidades que no estén amparadas en el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, supone que el importe de dicha donación no sería gasto fiscalmente deducible.